

SEÑOR NOTARIO.

En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un Contrato de Transferencia Gratuita de un bien inmueble urbano entre entidades del sector público por Donación, al amparo de lo establecido en el artículo cuatro tres seis (436) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo cincuenta y ocho numeral (58.8) de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; artículo setenta y uno (71) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo trescientos diez (310) del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo ciento cincuenta y nueve (159) del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, así como de otras normas legales para este mismo efecto, mismo que se realiza al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración y suscripción de la presente escritura pública de transferencia de dominio por donación, las siguientes Instituciones Públicas:

1.1. Por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**, con registro único de contribuyentes número uno dos seis cero cero cero seis cinco cero cero cero uno (1260000650001), por intermedio del doctor **ALEXIS FERNANDO MATUTE MATUTE PhD.**, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno dos cero cinco cinco cuatro ocho seis cuatro cinco (1205548645), de estado civil soltero, con correo electrónico alcaldia@quevedoenlinea.gob.ec, quien comparece en calidad de Alcalde del cantón Quevedo; por ende, al amparo de lo establecido en los literales a) y b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), representante legal y autoridad ejecutiva de ese nivel de gobierno, designación recibida mediante credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de los Ríos, de doce de mayo de dos mil veintitrés (12-05-2023), documento que se agrega como habilitante al presente instrumento público, quien además comparece debidamente autorizado por el Legislativo Cantonal, autorización otorgada en el tratamiento del sexto punto del día de la sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis (26-02-2026), a quien en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominará el “**DONANTE**”.

1.2. Por otra parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por la magister **DIANA CAROLINA BUSTOS ARÉVALO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos uno nueve tres cinco tres cinco nueve (1721935359), de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, con domicilio en el Edificio Contempo, ubicado en la avenida Río Amazonas y Luis Cordero, cantón Quito, provincia de Pichincha, correo electrónico diana.bustos@interior.gob.ec, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera conforme la Acción de Personal número cinco dos cinco (525) de catorce de mayo de dos mil veinticinco (14-05-2025) y de conformidad con la delegación constante en el ACUERDO número MDI guion DMI guion dos mil veinticinco guion cero uno cero cinco guion ACUERDO (Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO), de once de julio de dos mil veinte y cinco (11-07-2025), como lo acreditan los documentos que se adjuntan como habilitantes, capaz en derecho para contratar y obligarse, en la calidad en que comparece; institución a la cual y para los efectos del presente contrato, se lo denominará “**EL DONATARIO**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO, en calidad de “DONANTE”, es propietario de un lote de terreno ubicado en la parroquia San Cristóbal, Lotización Girasol, manzana F, identificado con clave catastral número uno dos cero cinco cero seis cero dos cero tres cero cuatro cero cero cero uno (1205060203040001), con un área total de tres mil setecientos setenta y siete con cuarenta y nueve metros cuadrados (3.777,49 m²) y un avalúo de ciento treinta y tres mil ciento cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos) (\$133.146,00), conforme consta en la certificación emitida por el Director de Catastro, Avalúos e Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, de veintinueve de abril de dos mil veintiséis (29-04-2026). Asimismo, se certifica que dicho inmueble se encuentra libre de gravamen.

2.2. El Ministerio del Interior, en su calidad de órgano rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el mantenimiento del orden público, impulsa el proyecto denominado **“CENTROS CÍVICOS POR LA VIDA Y LA PAZ” (CCVP)**. Esta iniciativa se ejecuta a través de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Violencia, y se enmarca en una estrategia nacional de prevención orientada a mitigar el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por estructuras delictivas, promoviendo entornos seguros y propicios para su desarrollo integral.

2.3. El catorce de julio de dos mil veinticuatro (14-07-2024), mediante Oficio número MDI guion VSC guion SSC guion dos mil veinticuatro guion cero siete uno cinco guion OF (Nro. MDI-VSC-SSC-2024-0715-OF) suscrito por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia, se solicitó una reunión presencial con la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo (GADM), así como, representantes de las áreas municipales de Seguridad, Participación Ciudadana, Asesoría Jurídica y Obras Públicas, con el fin de socializar los objetivos, alcances, implicaciones y requerimientos del proyecto Centros Cívicos por la Vida y la Paz - CCVP. Esta reunión de socialización contaría con la participación del Equipo Consultor Salvaguardas del Banco Interamericano de Desarrollo BID, equipo responsable de realizar las respectivas Consultas Significativas Públicas a las comunidades beneficiarias del área de influencia del predio para socializar las ventajas y posibles riesgos del proyecto (factores socioambientales).

2.4. Mediante Oficio número MDI guion VSC guion SSC guion dos mil veinticuatro guion uno cero dos uno guion OF (Nro. MDI-VSC-SSC-2024-1021-OF), de once de septiembre de dos mil veinticuatro (11-09-2024), suscrito por la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, hace conocer al Alcalde de Quevedo, lo siguiente: *“(...) para avanzar en la implementación del mencionado proyecto en su municipalidad, es necesario definir el predio en donde se construirá la infraestructura, el cual debe cumplir con especificaciones técnicas planteadas por el BID (...)”*.

2.5. Mediante Memorándum número ciento catorce guion LLR guion dos mil veinticuatro (No. 114-LLR-2024), de diez de diciembre de dos mil veinticuatro (10-12- 2024), suscrito por la Coordinadora de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, hace conocer a la Director de Planeamiento y Ordenamiento Territorial de la misma Institución, lo siguiente: *“(...) la coordinación de Gestión de Riesgos del GADMQ-QUEVEDO, realizó la inspección en la ciudad de Quevedo Parroquia San Cristóbal, sector los Girasoles con una superficie de 3793.40m² (...) por consiguiente, en calidad de Jefe de la*

Unidad de Gestión de Riesgos Quevedo, CERTIFICO que habiendo realizado la inspección técnica en la Parroquia San Cristóbal, sector Los Girasoles del Cantón Quevedo se CERTIFICA, que los predios NO están ubicados en áreas que estén en ZONAS DE RIESGOS, cabe indicar que el GADM-QUEVEDO SI puede realizar cualquier trámite legalmente”.

2.6. Mediante Oficio número sesenta y ocho guion PU guion dos mil veinticinco (Nro. 68-PU-2025), de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (24-01-2025), suscrito por la Directora de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, hace conocer al Alcalde del cantón Quevedo, lo siguiente: “(...) *informe Técnico realizado por el Ing. Kevin Silva C., Asistente Técnico del Departamento de Planeamiento Urbano, donde detallo la información de lo definición de lo línea de fábrica, croquis de ubicación, planos, linderos y medidas, concluye que el área comunal no presenta ningún problema de invasión y es de fácil acceso. Informe Técnico realizado por el Departamento de Obras Públicas, donde se anexa levantamiento topográfico: georreferenciado: con curvas de nivel codo metro como mínimo, para tener una comprensión detallada de los características y topografía del terreno para poder determinar su viabilidad en base o los prediseños con lo que cuenta MDI. Informe Técnico realizado por el Departamento de Catastro, Avalúos e Inquilinato, otorgando lo Clave Catastral: 1205060203040001. Informe Técnico realizado por lo Unidad de Gestión de Riesgos, donde certifica que los predios no están ubicados en áreas que estén en zonas de riesgos, en cual indico que el GADM-QUEVEDO si puede realizar cualquier trámite legal. Levantamiento planimétrico”.*

2.7. A través de Oficio número SNP guion SNP guion SGP guion dos mil veinticinco guion cero ciento diecinueve guion O (Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0119-O) de veinticinco de abril de dos mil veinticinco (25-04-2025), la Secretaría Nacional de Planificación de la Presidencia de la República emitió el dictamen de prioridad al “Programa de Prevención y Respuesta a la Violencia y la Criminalidad en Ecuador PREVIC”.

2.8. Conforme certificación Registral de once de junio de dos mil veinticinco (11-06-2025), suscrita por la Registradora de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, consta que la lotización denominada "Girasol" fue aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Quevedo mediante resolución adoptada el treinta de julio de mil novecientos noventa (30-07-1990), formalizada mediante Acuerdo P.U. número diecisiete guion noventa (Nro. 17-90, de quince de noviembre de mil novecientos noventa (15-11-1990); instrumento que fue protocolizado en la Notaría Tercera del cantón Quevedo el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa (23-11-1990) e inscrito en el Registro de la Propiedad del mismo cantón bajo el número dos mil trescientos cincuenta y uno (Nro. 2351), anotado en el Libro Repertorio con el número cuatro mil ochocientos setenta y tres (Nro. 4873), el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa (04-12-1990).

2.9. Con Oficio número MDI guion CGAF guion dos mil veinticinco guion cero setecientos cincuenta y siete guion OF (Nro. MDI-CGAF-2025-0757-OF) de veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco (24-11-2025), suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, solicitó al Alcalde del cantón Quevedo, lo siguiente: “(...) *Con base a los antecedentes expuestos y la normativa legal citada, me permito solicita señor Alcalde a través de su digno intermedio, se presente esta solicitud al Concejo Municipal de Quevedo, a fin de que se resuelva la transferencia de dominio del inmueble de clave catastral 120503020304001 de propiedad del GAD Municipal de Quevedo, a favor del Ministerio del Interior, mediante la figura legal de transferencia gratuita (...)*”.

2.10. Mediante Oficio uno cuatro siete guion PU guion dos mil veintiséis (Nro. 147-PU-2026), de diez de febrero de dos mil veintiséis (10-02-2026), suscrito por el Director de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, hizo conocer al Secretario de Concejo de la misma Institución, lo siguiente: “(...) *en atención al requerimiento institucional relacionado con el proceso de donación de un predio municipal para la implementación de equipamiento público, esta Dirección emite el presente criterio técnico respecto al bien identificado como ÁREA COMUNAL, ubicado en la Lotización “Los Girasoles”, Parroquia San Cristóbal 2. ANTECEDENTES TÉCNICOS Y REGISTRALES: - La Lotización “Los Girasoles” fue aprobada y protocolizada en el año 1990, generando áreas de cesión obligatoria conforme la normativa vigente a la fecha. – Dentro de dichas cesiones se encuentra el predio denominado Área Comunal, cuya superficie aprobada consta en planos originales con un área de 3.793,40 m². – el levantamiento planimétrico actualizado determina una superficie 3.777,49 m². - La unidad de Gestión de Riesgos certifica con la ficha No. 158, con fecha 15 de julio de 2025 que el predio no se encuentra en zona de riesgo, condición indispensable para cualquier proceso de afectación o transferencia administrativa. (...); (...) el predio denominado Área Comunal de la Lotización “Los Girasoles” cumple condiciones técnicas, urbanísticas y dominicales para ser considerado dentro del proceso de donación para fines de interés público, sin que ello contravenga la planificación territorial ni su naturaleza jurídica original*”.

2.11. Mediante informe jurídico número cero cero dos tres guion PS guion KHAI guion GADMQ guion dos mil veintiséis (Nro. 0023-PS-KHAI-GADMQ-2026), de trece de febrero de dos mil veintiséis (13-02-2026), suscrito por el Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, se concluyó: “*De la revisión de la documentación aparejada, así como de la normativa invocada, se evidencia un cambio en la superficie correspondiente al espacio municipal de la Parroquia San Cristóbal, Lot. “EL GIRASOL”, de nuestro cantón Quevedo, por lo tanto, es necesario y pertinente se realicen estas rectificaciones de la siguiente manera: Área*

*Comunal: La superficie original de 3.793,40 m² deberá rectificarse a 3.777,49 m². En este sentido se concluye que, una vez se hayan realizado estos cambios, es legalmente **procedente** que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, por intermedio del Concejo Cantonal de Quevedo, autorice el cambio de categoría de bien de uso público a bien de dominio privado del predio correspondiente al área comunal, con una superficie actual de 3.777,49 m², ubicada en la Parroquia San Cristóbal, LOT. “EL GIRASOL”; y, autorice al Señor Alcalde para que suscriba el documento de transferencia de dominio correspondiente a favor del Ministerio del Interior; dado a que el proyecto CCVP tiene como fin, beneficiar a niños, niñas y adolescentes (NNA), lo cual justifica la transferencia gratuita de dominio entre entidades del sector público bajo la figura de donación en amparo de lo establecido en el Art. 436 del COOTAD*”.

2.12. A través de Oficio número uno cuatro siete guion PU guion dos mil veintiséis (Nro. 147-PU-2026) de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis (17-02-2026), suscrito por el Director de Planeamiento, Territorial y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo, donde se concluyó: “*El predio denominado Área Comunal de la Lotización “Los Girasoles” cumple condiciones técnicas, urbanísticas y dominiales para ser considerado dentro del proceso de donación para fines de interés público, sin que ello contravenga la planificación territorial ni su naturaleza jurídica original*.”.

2.13. Mediante Oficio número cero nueve uno guion S guion CONCEJO (Nro. 091-S. CONCEJO) de nueve de marzo de dos mil veintiséis (09-03-2026), suscrito por el Secretario del

Concejo, Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, citó que en sesión Extraordinaria de Concejo de Quevedo, celebrada el 26 de febrero del 2026, en el tratamiento del sexto punto del orden del día, resolvió: “(...) **3.2. Acoger Favorablemente el Informe de la Comisión de Legislación y Jurídica, Descentralización, Veedurías Ciudadana y Créditos Internacionales, contenido en oficio No. 016-2026-CL, de febrero 23 de 2026, y consecuentemente aprobar lo siguiente: Se Autoriza el cambio de categoría del bien, de bien de dominio público a bien de dominio privado, conforme a lo señalado en el Art. 423 del COOTAD. / Se Autoriza la Donación del terreno ubicado en la Lotización “GIRASOL”, de una superficie de 3.777,49, al que se la asignado la clave catastral N. 1205060203040001, con un avalúo catastral de USD. 133.416,00, a favor del Ministerio del Interior, para la construcción de un Centro Cívico por la Vida y la Paz, dentro del proyecto del mismo nombre. / Se regularice el área del terreno, por cuanto en el plano primigenio se estableció una cabida de 3.793,40 m², pero que, en la actualidad, debido a la definición de las calles, existe un área de 3.777,49 m², conforme reza del Certificado de Linderos y Medidas, proporcionado por la Dirección de Planeamiento Urbano. / Se establezca una cláusula que señale que el plazo para la ejecución del proyecto será de TRES AÑOS, tiempo en el cual de no haberse ejecutado el proyecto para lo cual se está donando el bien inmueble, éste se revertirá automáticamente al patrimonio municipal. Esto salvaguardando y protegiendo el patrimonio municipal”.**

2.14. Mediante Resolución Administrativa número uno cero nueve guion ALC guion GADMCQ guion dos mil veintiséis (Nro. 109-ALC-GADMCQ-2026), de dieciséis de marco de dos mil veintiséis (16 de marzo de 2026), el Alcalde del cantón Quevedo, resolvió: “**Art. 1.- Cambio de categoría del bien:** Disponer a la Dirección de Planeamiento Urbano, Territorial y Gestión de Riesgos, que, en virtud de lo resuelto por el Pleno del Concejo Cantonal de Quevedo, en sesión extraordinaria del 26 de febrero del 2026, se realice el cambio de categoría del predio municipal identificado con clave catastral No. 1205060203040001, de bien de dominio público a bien de dominio privado conforme al artículo 423 del COOTAD; **Art. 2.- Regularización del área del predio:** Disponer a la Dirección de Planeamiento Urbano, Territorial y Gestión de Riesgos, así como a la Dirección de Gestión de Avalúos, Catastro e Inquilinato, que procedan con la regularización planimétrica y catastral del área del predio, estableciendo que la superficie real del inmueble corresponde a **3.777,49 m²**, en sustitución del área previamente determinada de **3.793,40 m²**, debiendo realizar las actualizaciones correspondientes en los registros y sistemas institucionales; **Art. 3.- Donación del predio:** Disponer a la Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de donación del predio de propiedad municipal ubicado en la lotización “Girasol”, con una superficie de 3.777,49 m², a favor del Ministerio del Interior, destinado a la construcción de un Centro Cívico por la Vida y la Paz. En el instrumento correspondiente deberá incorporarse una cláusula resolutoria, en la que se establezca que dicha Cartera de Estado deberá ejecutar el proyecto en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la escritura pública; en caso de incumplimiento, el inmueble se revertirá de pleno derecho al patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo. **Art. 4.- Inscripción en el Registro de la Propiedad:** Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quevedo con la correspondiente anotación en el Libro y Repertorio respectivo. **Art. 5.- Emisión de Documentos Habilitantes:** Una vez cumplidas las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, dispóngase al Registro de la Propiedad del cantón Quevedo, a la Dirección de Planeamiento Urbano, Territorial y Gestión de Riesgos, y a la Dirección de Gestión de Avalúos, Catastro e Inquilinato, que remitan a la Procuraduría Síndica Municipal los nuevos certificados habilitantes, a fin de que esta dependencia proceda con la elaboración de la minuta y la posterior suscripción de la escritura pública de donación correspondiente. **Art. 6.- Notificación y ejecución:** Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Procuraduría Síndica



Municipal, Dirección de Planeamiento Urbano, Dirección de Catastro y Secretaría General (...).”.

2.15. Conforme Certificado de Linderos y Medidas de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis (23-03-2026), suscrito por el Director de Planeamiento Urbano, Territorial y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, certificó que el predio materia de donación cuenta con los siguientes linderos y medidas: “**NORTE:** CON CALLE PÚBLICA DE LA LOTIZACIÓN, EN 51,55 M; **SUR:** CON SOLARES #1 Y 8 DE LA LOTIZACIÓN, EN 50,00 M; **ESTE:** CON CALLE PÚBLICA DE LA LOTIZACIÓN, EN 81,60 M; **OESTE:** CON CALLE PÚBLICA DE LA LOTIZACIÓN, EN 69,50 M. (...) ÁREA ACTUAL: 3777,49 M2(...)”. (Negrilla me pertenece).

2.16. De conformidad con la Razón de Inscripción de veinte de abril de dos mil veintiséis (20-04-2026), del Registro Municipal de la Propiedad Mercantil del cantón Quevedo, certificó: “(...) 1.- Con fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis que inscrito el acto o contrato INCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN en el Registro de la PROPIEDAD No. 788 en las fojas 799 a 799 del Tomo 2 celebrado entre: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO en calidad de A (FAVOR) Resolución Administrativa No. 109-ALC-GADMCQ-2026 de fecha 16/03/2026/oficio N. 016-2026-CL. (...). Que se refiere al terreno, con clave catastral 1205060203040001.

2.17. A través de Memorando número MDI guion VSC guion PVC guion veintiséis guion cero uno seis seis guion MEMO (Nro. MDI-CGJ-2026-0431-MEMO) de catorce de mayo de dos mil veintiséis (14-05-2026), suscrito por la Gerente de Proyectos 3 del Ministerio del Interior, citó: “(...) No obstante, con base a la planificación técnica preliminar, el plazo total estimado para la implementación del proyecto no superaría los 36 meses establecidos en la cláusula resolutoria de la minuta de donación del predio. (...)”.

2.18. Con Fe de Erratas de catorce de mayo de dos mil veintiséis (14-05-2026) suscrita por el Secretario del Concejo, Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, se indicó: “Cúmpleme por medio del presente documento, manifestar que, en el Informe contenido en el Oficio N. 016-2026-CL, suscrito por los Miembros de la Comisión de Legislación y Jurídica, Descentralización, Veedurías Ciudadana y Créditos Internacionales, mismo que conoció el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quevedo, para tomar la Resolución en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de febrero del 2026, con la que se Autoriza la Donación del terreno ubicado en la Lotización “GIRASOL”, de una superficie de 3.777,49, al que se la asignado la clave catastral N. 1205060203040001, a favor del Ministerio del Interior, para la construcción de un Centro Cívico por la Vida y la Paz, dentro del proyecto del mismo nombre; se ha hecho constar de manera involuntaria que, el avalúo de dicho predio es de **USD. 133.416,00**, cuando en realidad es de **USD. 133.146,00** y no como erróneamente consta, por lo que constituye un LAPSUS CALAMI, el mismo que puede ser subsanado por representar un error de forma mas no de fondo; Quedando el resto del texto de la Resolución en los mismos términos que inicialmente se expidió”.

2.19. A través de Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia número MDI guion DAISC guion dos mil veintiséis guion cero uno cinco guion IT (Nro. MDI-DAISC-2026-015-IT) de cuatro de junio de dos mil veintiséis (04-06-2026), aprobado por la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior, sobre la transferencia de dominio a título gratuito (Donación) del bien inmueble entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo y el Ministerio del Interior, se concluyó: ““(...)”



- *El Ministerio del Interior implementa el Proyecto Centro Cívico por la Vida y la Paz como una estrategia interinstitucional, para prevenir y erradicar el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo.*
- *En este marco, el cantón Quevedo ha sido priorizado por el Ministerio del Interior para la implementación del Proyecto de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz, como parte de una estrategia de intervención integral orientada a la prevención de la violencia y la protección de niños, niñas y adolescentes en contextos de alta vulnerabilidad, debido a los altos índices de violencia y desintegración social que afectan a la población, lo que requiere una respuesta inmediata y eficaz para garantizar entornos más seguros y promover el bienestar integral de la niñez.*
- *Para invertir estos fondos, es indispensable que los predios destinados a la construcción de los CCVP, se encuentren debidamente registrados a nombre del Ministerio del Interior, en su calidad de institución ejecutora del crédito, en observancia a las políticas del BID y la normativa de la Secretaría Nacional de Planificación. (...)*

En el mismo Informe, se recomendó: “Con base a lo expuesto y en virtud a la necesidad institucional de contar con un bien inmueble en el cantón Quevedo, apto para la construcción del Centro Cívico por la Vida y la Paz, es recomendación de la Dirección de Articulación Interinstitucional para la Seguridad Ciudadana de la Subsecretaría Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior, emitir el presente informe técnico de viabilidad favorable, para la aceptación de la transferencia de dominio a título gratuito (donación) del bien inmueble con clave catastral 1205060203040001, con un área de 3.777,49 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Los Ríos, cantón Quevedo, parroquia San Cristóbal, sector Los Girasoles, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo y el Ministerio del Interior.”.

2.20. Mediante Resolución número MDI guion DMI guion dos mil veintiséis guion cero cero dos siete guion RESOLUCIÓN (Nro. MDI-DMI-2026-0027-RESOLUCIÓN) de dieciocho de junio de dos mil veintiséis (18-06-2026), suscrito por el Ministro del Interior, en el cual resolvió: “**Artículo 1.-** El Ministerio del Interior acepta la transferencia gratuita del bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, destinado única y exclusivamente para el proyecto “Centros Cívicos por la Vida y la Paz”, sobre el cual no pesa hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar, libre de todo gravamen (...). Predio que cuenta con la clave catastral 1205060203040001, denominado Lotización “Los Girasoles”, parroquia San Cristóbal, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

2.21. El artículo treinta y uno de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) Las personas tienen derecho al disfrute plena la ciudad y de sus espacios, bajos los principios de sustentabilidad, justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía (...).”.

2.22. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el valor del bien inmueble objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, en



este caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo y asciende a la cantidad de ciento treinta y tres mil ciento cuarenta y seis dólares con cero centavos (\$133.146,00), según consta en el certificado señalado.

2.23. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente, respecto de la venta de los bienes municipales de dominio privado: “(...) *Art. 436.- Autorización de transferencias. - Los concejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el riesgo o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público (...)*”.

CLÁUSULA TERCERA: DONACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Con los antecedentes expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, por intermedio de su representante legal, previamente autorizado por el Legislativo Cantonal, autorización que le fuere otorgada en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis 26-02-2026), dona a perpetuidad a favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por la magister **DIANA CAROLINA BUSTOS ARÉVALO**, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera y Delegada del Ministro del Interior, el lote de terreno de su propiedad, ubicado en la parroquia San Cristobal, sector Los Girasoles del Canton Quevedo, Provincia de Los Ríos, con clave catastral número uno dos cero cinco cero seis cero dos cero tres cero cuatro cero cero cero uno (N°1205060203040001), circunscrito dentro de los linderos y dimensiones establecidos en la cláusula Cuarta.

CLÁUSULA CUARTA: LINDEROS Y DIMENSIONES. - El inmueble que GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO transfiere al “Donatario”; tiene los siguientes linderos y dimensiones: “**NORTE:** CON CALLE PÚBLICA DE LA LOTIZACION, EN 51,55 M; **SUR:** CON SOLA-RES #1 Y 8 DE LA LOTIZACIÓN, EN 50,00 M; **ESTE:** CON CALLE PÚBLICA DE LA LOTIZACIÓN, EN 81,60 M; **OESTE:** CON CALLE PÚBLICA DE LA LOTIZACIÓN, EN 69,50 M. **ÁREA ACTUAL:** 3777,49 M2 TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS”. (negrillas me pertenece)

CLÁUSULA QUINTA: CUANTÍA.- Pese a que la presente transferencia de dominio es gratuita a título de donación, para efectos de Ley se establece como cuantía el avalúo catastral del terreno donado, establecido en el Catastro Municipal, que determina el valor catastral comercial del terreno que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo ha resuelto entregar en donación, mismo que asciende a la suma de: CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (\$133.146,00), conforme se desprende de la certificación emitida el veintinueve de abril de dos mil veintiséis (29-04-2026) por el Director de Catastro, Avalúos e Inquilinato del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

CLÁUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO. - “El Donante” por este instrumento jurídico, transfiere a favor del “Donatario” el dominio, posesión, uso y goce del inmueble objeto del presente contrato, sin reservarse nada para sí, con todos sus usos, costumbres y servidumbres, entradas y salidas que le son anexos. A pesar de determinarse linderos, longitudes y áreas, la donación se la realiza como cuerpo cierto y determinado. El

Terreno se dona con la finalidad de que en él se ejecute la construcción del “CENTRO CÍVICO POR LA VIDA Y LA PAZ”.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REVERSIÓN.- “Las Partes” acuerdan que, si el Ministerio del Interior no inicia o no mantiene el uso del inmueble conforme al objeto de la donación dentro del plazo de tres (03) años, o lo destina a un fin distinto al Proyecto CENTRO CÍVICO POR LA VIDA Y LA PAZ del cantón Quevedo, el Donante tendrá la facultad de solicitar la reversión de la presente donación, y el Donatario tendrá la obligación de restituir el inmueble al Donante en las mismas condiciones en que fue recibido, libre de todo gravamen y a su costo, en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la notificación de la solicitud de reversión por parte del Donante.

No obstante, previo al vencimiento del plazo de tres (3) años antes referido, el Donante deberá notificar al Ministerio del Interior con al menos noventa (90) días de anticipación sobre la proximidad del vencimiento del plazo, a fin de que esta Cartera de Estado pueda solicitar, de considerarlo necesario y debidamente justificado, una extensión del mismo, la cual deberá ser acordada expresamente por “Las Partes”. En caso de no llegarse a un acuerdo respecto de la extensión del plazo, el Donante podrá proceder con la reversión de la presente donación conforme a lo establecido en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES. -

8.1. El DONANTE, se obliga a:

8.1.1 Entregar el inmueble materia de este contrato a favor del DONATARIO en un plazo de DIEZ días contados a partir de la suscripción de la presente escritura.

8.1.2. Entregar los permisos de construcción, habitabilidad y los que fueren necesarios para la consecución del objeto del presente contrato, al tenor de las ordenanzas municipales y la legislación vigente al inicio de las obras.

8.2. El DONATARIO, se obliga a:

8.2.1. Destinar el lote de terreno materia de esta donación a la construcción del CENTRO CÍVICO POR LA VIDA Y LA PAZ, dentro de los plazos previstos en este instrumento.

8.2.2. Realizar las construcciones, adecuaciones e instalaciones que fueren necesarias para la ejecución de sus labores, utilizando materiales y mano de obra de calidad.

CLÁUSULA NOVENA: AFECTACIÓN DEL INMUEBLE. - El lote de terreno que se dona mediante este instrumento público, será destinado exclusivamente para la construcción del CENTRO CÍVICO POR LA VIDA Y LA PAZ.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN Y SANEAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, declara que sobre el lote de terreno materia de este contrato, no pesa gravamen alguno o en general todo acto o circunstancia que impida, prive o limite la libre disponibilidad al derecho de dominio o propiedad, conforme se desprende del certificado de hipotecas y gravámenes conferido por la señora Registradora de la Propiedad del cantón Quevedo; además, considerando que la presente transferencia se la realiza a título gratuito y no existe contraprestación alguna para el Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal del cantón Quevedo, éste no se encuentra obligado al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADHESIÓN. - En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes acuerdan someterse a lo establecido en el actual ordenamiento jurídico, en especial a las normas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y más normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, autoriza de manera expresa al DONATARIO, para que realice los trámites necesarios en las dependencias públicas o privadas, a fin de que este contrato surta los efectos jurídicos y legales pertinentes; por otro lado, las partes quedan facultadas para solicitar la inscripción de la presente Escritura Publica en el Registro de la Propiedad del cantón Quevedo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRIBUTOS. - De conformidad con lo previsto en los artículos quinientos nueve (509) y quinientos treinta y cuatro (534) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo treinta y cinco (35) del Código Tributario, en consideración a la calidad de entidades públicas de los contratantes, la presente transferencia de dominio, se encuentra exenta del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - En caso de presentarse alguna controversia derivada del presente contrato, las partes procuraran llegar a un acuerdo amistoso, caso contrario, voluntariamente admiten someterse al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la provincia del Pichincha, cantón Quito; y, solo en caso de que sea imposible llegar a un acuerdo amigable, aceptan acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. - Las instituciones comparecientes, por intermedio de sus representantes legales, aceptan el total contenido del presente contrato por estar hecho en seguridad y beneficio de las partes, aceptando la presente donación, y de igual manera se dan por notificados con el presente instrumento público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ENTREGA RECEPCIÓN.- Los representantes legales de las Instituciones intervinientes, una vez suscrita la presente escritura de transferencia gratuita a título de donación, designarán a los funcionarios de cada institución, encargadas de la custodia y administración de los bienes inmuebles, a fin de que, procedan a la entrega recepción del bienes donado, conforme lo dispone los artículos cuarenta y cuatro (44) y sesenta y seis (66) del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS. - En caso de generarse algún gasto por la celebración de la presente escritura pública hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, correrá de cuenta del Donante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL PAGO POR SERVICIOS NOTARIALES. - El presente contrato de Donación conforme lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco, numeral uno (125.1) del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, se encuentra exento de pago de las tarifas por servicios notariales.

Hasta aquí la minuta. - Usted señor notario sírvase insertar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y completa validez de este acto administrativo público

Dr. Kareem Homero Angamarca Izquierdo PhD.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMQ.
Matrícula N° 12-2010-01